



Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°.

La Paz,

212
08 JUL 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, establece entre las atribuciones y obligaciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, las de dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia y resolver en última instancia todo asunto administrativo que corresponda a su Ministerio.

Que, el Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, establece las competencias exclusivas del nivel central del Estado, entre otras la establecida en el Numeral 21) Sanidad e Inocuidad Agropecuaria.

Que, el Artículo 405 de la Constitución Política del Estado, dispone que el desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria, a través de: 5. El fortalecimiento de la economía de los pequeños productores agropecuarios y de la economía de los pequeños productores agropecuarios y de la economía familiar y comunitaria.

Que, el Parágrafo I del Artículo 406, señala: “El estado garantizará el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas, planes, programas y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria, artesanal, forestal y al turismo, con el objetivo de obtener el mejor aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables”.

Que, el Numeral 1 del Artículo 407, como uno de los objetivos de la política de desarrollo rural integral del Estado la de: “Priorizar la soberanía y seguridad alimentaria, priorizando la producción y el consumo de alimentos de origen agropecuario producidos en el territorio boliviano”.

Que, el Artículo 1, de la Ley N° 2061, de 16 de marzo de 200, crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, como estructura operativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural encargado de administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria; en el marco de lo establecido en el Artículo 9 de la Ley de Organización del Poder Ejecutivo.

Que, el Numeral 1 del Parágrafo VII del Artículo 91 la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, dispone que de acuerdo a la competencia exclusiva del numeral 35 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tiene la competencia exclusiva de elaborar la política nacional de desarrollo rural integral priorizando acciones de promoción del desarrollo y de fomento obligatorio a emprendimientos económicos estatales comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria, enmarcada en los objetivos del Plan General de Desarrollo del Estado, en coordinación con las entidades territoriales autónomas.

Que, el Parágrafo I del Artículo 23, de la Ley N° 144 de 26 de junio de 2011 “Ley de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria”, establece que el Estado fortalecerá los servicios agropecuarios destinados a incrementar la productividad agropecuaria y ecológica de manera eficiente y oportuna, que precautele la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria a través de la prevención y control de enfermedades, la vigilancia y el control epidemiológico, control de la calidad de insumos, la certificación de productos y la prestación de servicios de asistencia técnica a las comunidades como pilares esenciales para alcanzar la soberanía alimentaria.

Que, el Pilar 6 de la Ley N° 786, del “Plan de Desarrollo Económico y Social 2016-2020, de marzo de 2016 establece “Soberanía productiva con diversificación, señala que Bolivia está en un proceso histórico respecto a la consolidación de una economía plural y diversificada que recupere, fortalezca y promueva todo su potencial, así como las iniciativas y capacidades de sus territorios y poblaciones que los habitan, respetando plenamente los derechos de la Madre Tierra. Para ello, es necesario reimpulsar la visión de la soberanía productiva con diversificación, que incluye: 4) Sistema Productivos Óptimos: Agropecuaria.

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

Av. Camacho # 1471 entre calles Loayza y Bueno

Teléfonos: (591-2) 2111103 - 2200919 - 2200885 Fax: 2111067

Sitio web: <http://www.ruralytierras.gob.bo> * E-mail: despacho@ruralytierras.gob.bo

La Paz - Bolivia





Que, el numeral 22) del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894, establece entre las atribuciones y obligaciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, la de emitir Resoluciones Ministeriales, en el marco de sus competencias.

Que, mediante Decreto Supremo N° 3919, de 19 de mayo de 2019, se crea el Programa Multisectorial de Fomento a la Producción de Trigo con una vigencia de cinco (5) años, con el objetivo de incrementar la producción de trigo.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 115, de 12 de mayo de 2015, el Ministerio de Planificación del Desarrollo aprueba el “Reglamento Básico de Preinversión”.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 160 de 24 de mayo de 2017, emitida por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, se aprueba el “Plan del Sector Agropecuaria y Rural con desarrollo Integral.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 3919, de 29 de mayo de 2019, se crea el “Programa Multisectorial de Fomento a la Producción de Trigo con una vigencia de cinco (5) años”, con el objetivo de incrementar la producción de trigo, con un presupuesto total de Bs757.320.203, de los cuales la suma de Bs 8.782.692, serán ejecutados por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG.

Que, el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG, a través del Informe Técnico SENASAG/ANPO/RJD-N° 015/2019, de 04 de junio de 2019 e Informe Legal INF/SENASAG/UN AJ N° 0144/2019, de 04 de junio de 2019, recomienda aprobar mediante Resolución Ministerial el Proyecto “Mejora de la Condición Fitosanitaria del Cultivo de Trigo en el Departamento de Santa Cruz”, mismo que ha sido elaborado en el marco de lo establecido en la Resolución Ministerial N° 115/2015 del Ministerio de Planificación del Desarrollo.

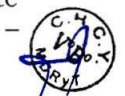
Que, la Dirección General de Planificación a través del Informe INF/DGP/0065-19 I/11778-2019, de 25 de junio de 2019, recomienda aprobar el Proyecto “Implementación Sistema de Vigilancia para el Control Fitosanitario de Cultivos de Trigo en Santa Cruz”, mediante Resolución Ministerial y su posterior registro en el Sistema de Información Sobre Inversiones – SISIN.

Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través del Informe Legal INF/DGAJ/UAJ/N°0238 – 2019-A, de 8 de julio recomienda aprobar el Proyecto “Mejora de la Condición Fitosanitaria del Cultivo de Trigo en el Departamento de Santa Cruz”, que formula, Objetivo, metas, indicadores, resultados área de intervención y resultados que permitirá Proyecto “Mejora de la Condición Fitosanitaria del Cultivo de Trigo en el Departamento de Santa Cruz”, permitirá garantizar la ejecución con eficiencia y eficiencia del proyecto ya mencionado en el en el departamento de Santa Cruz, está acorde a lo señalado en Plan de Desarrollo Económico y Social (PDES 2016-2020), Plan del Sector Agropecuaria Rural con Desarrollo Integral del MDRyT, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 160 de 24 de mayo de y el Reglamento Básico de Prinversión aprobado mediante Resolución N° 115 de 12 de mayo de 2015 por el Ministerio de Planificación del Desarrollo.

Que, el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria para operativizar el presupuesto asignado mediante Decreto Supremo N° 3919, de 29 de mayo de 2019, el cual crea el “Programa Multisectorial de Fomento a la Producción de Trigo con una vigencia de cinco (5) años, requiere aprobar el “Proyecto “Mejora de la Condición Fitosanitaria del Cultivo de Trigo en el Departamento de Santa Cruz”.

POR TANTO:

El Señor Ministro de Desarrollo Rural y Tierras, en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 14 y 109 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, y Decreto Presidencia N° 3780, de 23 de enero de 2019, sin entrar en mayores consideraciones de orden legal;





Estado Plurinacional de Bolivia



RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Proyecto: “Mejora de la Condición Fitosanitaria del Cultivo de Trigo en el Departamento de Santa Cruz”, ejecutado por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG, estructurado en Treinta y Cuatro (34) páginas, que en Anexo forma parte integrante e indisoluble de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO.- La Dirección General de Planificación y el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, quedan encargados de la ejecución de la presente Resolución Ministerial.

TERCERO.- La Responsable de Archivo y Correspondencia del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, queda encargada de notificar la presente Resolución Ministerial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Cesar Hugo Cocarico Yana
MINISTRO DE DESARROLLO
RURAL Y TIERRAS

Registrado a fs. 318 del Libro 84-9.
En fecha 8 de Julio de 2019
Ingrid R. Olivares Gonzales
RESPONSABLE DE ARCHIVO CENTRAL
Y CORRESPONDENCIA
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras



MRAC/NYMG/mcv
H.R.I 11778-2019
C.c arch DGAJ-MDRyT

